

# El léxico democrático y el lenguaje de los derechos: sobre el «jurídico amor propio» de la protesta social en Argentina

Rubén Caro y Nora Britos\*

## INTRODUCCIÓN

En el punto de encuentro o intersección entre lo que se ha llamado «el desmontaje del vocabulario marxista»<sup>1</sup> que se produce hacia los años 80 en América Latina, y el retorno de las categorías y / o metáforas de la filosofía política en el seno mismo de las ciencias sociales, aparece la creciente invocación a la categoría sociedad civil<sup>2</sup>. Por cierto que si nos ubicamos en el contexto de debate en ciencias sociales en Latinoamérica, esta invocación se produce en el marco de las transiciones a la democracia, esto es, en el paso de los regímenes autoritarios a los regímenes democráticos e interviene en el debate suscitado en torno al concepto mismo de transición democrática<sup>3</sup> y más aún, en la problemática de la consolidación democrática<sup>4</sup>.

La asunción de la democracia como «prismático para mirar la política»<sup>5</sup> no significó solamente la adopción de una *consigna sintetizadora* de las «aspira-

---

\* Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

1 CECILIA LESGART, «Itinerarios conceptuales hacia la democracia. Una tendencia de la izquierda intelectual argentina en el exilio mexicano», en FERNANDO DEVOTO y NORA PAGANO (editores), *La historiografía académica y la historiografía militante en Argentina y Uruguay*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2004; p. 173.

2 NORBERTO LECHNER, «La (problemática) invocación de la sociedad civil», *Perfiles Latinoamericanos*, Revista de la sede académica de México de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Año 3, N°5, Diciembre de 1994; CARLOS M. VILAS, «La hora de la sociedad civil», *Análisis Político* N°21, enero-abril de 1994.

3 ALBERTO OLVERA y LEONARDO AVRITZER, «El concepto de sociedad civil en el estudio de la transición democrática», *Revista Mexicana de Sociología*, N° 4, 1992.

4 Remito al excelente trabajo que ha orientado parte de estas reflexiones: CECILIA LESGART, *Usos de la transición a la democracia. Ensayo, ciencia y política en la década del '80*, Homo sapiens ediciones, Rosario, 2003. Para el caso de Argentina, véase JOSÉ NÚN, JUAN CARLOS PONTANTIERO (comp.), *Ensayos sobre la transición democrática en la Argentina*, Puntosur editores, Bs. As., 1987.

5 CECILIA LESGART, *art. cit.*, p. 172.

ciones proscriptas por las dictaduras»<sup>6</sup>, sino que al mismo tiempo se convierte en un «concepto articulador de una nueva teoría política y parece obligar a reformular las cuestiones del buen orden, de la obligación política y del concepto mismo de la política»<sup>7</sup>.

Un aspecto relevante en el que se presenta la re- conceptualización de la sociedad civil se vincula con las promesas (incumplidas) asociadas a la restitución del Estado de derecho, promesas que implicaron (al menos discursivamente) la recuperación de lo que Luigi Ferrajoli ha dado en llamar la ‘dimensión sustancial de la democracia’, esto es, el núcleo de derechos sociales y de libertad<sup>8</sup>. Los marcados *déficits* en ambos aspectos de esta dimensión sustancial de la democracia — los avances de la mercantilización sobre esferas importantes de la vida social, que han reconfigurado un horizonte excluyente sin precedentes, y las respuestas penales frente al ejercicio de libertades de expresión relacionadas con demandas urgentes— interpelan lo aún no cumplido en la larga transición democrática que hemos vivido.

En esta comunicación, pretendemos discutir las apelaciones a los conceptos de *sociedad civil* y *derechos* en Argentina, particularmente, su invocación en reclamos hacia el estado para el cumplimiento de los derechos sociales a partir de la década de los noventa. En este sentido, cierto *lenguaje de los derechos* se ha extendido en los últimos años en nuestro contexto, incluyendo su utilización creciente por distintos movimientos sociales.

Tal lenguaje de los derechos interroga actualmente a la democracia a través de formas diversas de expresión de la protesta social, protesta que puede ser redesignada como *utilización de garantías no institucionales o sociales*. Las garantías sociales son los mecanismos de autotutela de los derechos sociales que dependen de sus titulares para su activación, esto es, mecanismos en los que resulta determinante la participación de los titulares de los derechos (los afectados y los movimientos sociales) y que abarcan un amplio abanico de acciones que van desde el ejercicio de otros derechos (civiles y políticos) hasta formas más intensas de autotutela que pueden, incluso, estar suspendidas en un espacio *extra legal*.

La lucha por los derechos sociales como parte de la política democrática de la sociedad civil, y el conflicto por la interpretación del derecho, incluyendo el derecho a ejercer formas enfáticas de protesta social como repertorio de acción colectiva, forman parte del actual debate sobre la democracia en Argentina. Este debate permite, desde nuestra perspectiva, aportar a la discusión

---

6 NORA RABOTNIKOF, *art. cit.*, p. 210.

7 NORA RABOTNIKOF, «El retorno de la filosofía política: notas sobre el clima teórico de una década», *Revista Mexicana de Sociología*, N° 4, 1992; p. 210.

8 LUIGI FERRAJOLI, *Democracia y garantismo*, Editorial Trotta, Madrid, 2008.

sobre la justicia en materia de derechos sociales, dentro del horizonte de los múltiples *juegos de lenguaje* de la democracia.

## I.

Conceptos políticos básicos del vocabulario político-social como ‘sociedad civil’ o ‘democracia’ son esencialmente controvertidos y disputados y, precisamente este carácter conflictivo forma parte fundamental de sus significados<sup>9</sup>. Conceptos como ‘sociedad civil’, cuyo significado inicial «ha sido borrado de tal forma que solamente pueden ser entendidos después de una erudita reconstrucción de sus significados precedentes»<sup>10</sup>, son al mismo tiempo, algunos de los sustantivos más reclamados en los actuales textos de intervención política. La sensibilidad filológica y política de Gramsci *traduce* esta problemática con una frase, por cierto sugerente: «cada palabra es un poliedro».

Emprender la historia de los conceptos como una acción lingüística significa conferir al discurso político un lugar clave en la teorización de lo político<sup>11</sup>. En este sentido, sería importante detenerse en algunos textos de intervención política, ya que allí particularmente aparece el ‘combate semántico’ o ‘apuesta semántica’<sup>12</sup> como una de las estrategias discursivas donde se crea o consolida el *canon* del sentido común del uso de algunos términos.

9 Disponemos desde hace unos años de un conjunto de trabajos metódicamente orientados a investigaciones histórico-conceptuales que nos permiten un acceso, por así decirlo, demorado en los detalles de las continuidades cambiantes de los conceptos político-sociales. Un panorama general de las diferentes líneas de investigación de esta renovación metodológica podemos encontrarla en FRANÇOIS DOSSE, *La marcha de la ideas. Historia de los intelectuales, historia intelectual*, PUV, 2006. Para los actuales desarrollos en Italia, ver GIUSEPPE DUSO (coord.), *El poder. Para una historia de la filosofía política moderna*, Siglo XXI, México, 2005. Respecto a la historiografía iberoamericana para los siglos XVIII-XIX, véase FRANÇOIS-XAVIER GUERRA, *Modernidades e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Editorial Mapfre, Madrid, 1992 y FRANÇOIS-XAVIER GUERRA, ANNICK LEMPÉRIÈRE *et al.*, *Los espacios públicos en iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglo XVIII-XIX*, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos / Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

10 MELVIN RICHTER, «Asignando a la *Begriffsgeschichte* su lugar en la historiografía del pensamiento político», *Historia contemporánea* 27, 2003, p. 461.

11 KARI PALONEN, «El lenguaje retórico de la política parlamentaria», en ENRIQUE BOCARDO CRESPO (edit.), *El giro contextual. Cinco ensayos de Quentin Skinner, y seis comentarios*, Editorial Tecnos, Madrid, 2007.

12 «Al ser la apuesta -de tipo duradero o coyuntural- lo que permite al actor político crear una discrepancia respecto de otras corrientes de pensamiento, se debe precisar como esta apuesta deriva del ‘efecto de sentido’ del texto (que actúa sobre la cultura política del momento). El efecto de sentido no reside en el contenido literal del texto, sino en lo que significa globalmente, en lo que *expresa* al destinatario, más allá de lo que *dice* si se puede establecer esa diferencia). Es a la vez descriptivo y prescriptivo: al desvelar lo que la situación es según él (de manera subjetiva), el interviniente sugiere al destinatario lo que tiene que hacer a partir del momento en que extrae las consecuencias. Para el analista, el efecto de sentido puede resumirse en una idea impactante o en

En esta dirección resulta instructivo el trabajo de Kari Palonen, quien se sirve del programa de redescrición retórica de Quentin Skinner, como una perspectiva adecuada para analizar y evaluar la naturaleza y los significados de las revisiones conceptuales sobre la ‘democracia’, analizando particularmente los textos de Weber<sup>13</sup>. Este autor señala que «Quentin Skinner considerara el concepto de ‘democracia’ entre esos ‘términos descriptivos-evaluativos’ para los que resulta característico que, si se dan determinadas circunstancias, ‘aplicar entonces el término correspondiente no es sólo describir un estado de cosas, sino también (y *eo ipso*) llevar a cabo el acto de habla de recomendarlo’. Atribuir este estatus al concepto de ‘democracia’ es un fenómeno reciente: ‘hasta fecha relativamente reciente, pocos deseaban recomendar el estado de cosas que el término describía’, mientras que el cambio ha tenido lugar en el último siglo. Es decir, un cambio *ha* tenido lugar y el término ha obtenido el citado doble carácter»<sup>14</sup>.

Así, analizar qué tipo de intervención ha tenido lugar en qué tipo de debates, indagar la performatividad de los propios textos sobre la relación sociedad civil / Estado, los múltiples ámbitos en los que el concepto ha sido invocado (en relación con las políticas sociales, por referencia a los movimientos sociales, respecto de la lucha discursiva en el ámbito público, etc.) puede llegar a ofrecer una línea fecunda de estudio de nuestras más próximas «herramientas» conceptuales, a veces tan autoevidentes en los contextos disciplinares más diversos.

Como señala Rabotnikof, «los años ochenta fueron testigos no sólo de la articulación del discurso genéricamente llamado ‘neoliberal’, sin también de una aproximación crítica al Estado, de otra raigambre ideológica, con un alcance diferente y con propuestas encaminadas en otra dirección que también señalaba falencias y transformaciones que ponían a la figura estatal en la picota. Me refiero al llamado ‘discurso de la sociedad civil’. El discurso de la sociedad civil no partió de la ineficiencia del Estado ni de la crítica a los problemas generados en el periodo o época previa, cuando el Estado salió a la palestra para salvar a la sociedad del mercado. Surgió básicamente de situaciones en las que Estado era igual a Estado autoritario y en donde el impulso antiautoritario convergió con la cruzada antiestatal. Y en algunos casos, este nacimiento político se articuló con otra vertiente más teórica, que conectaba con críticas a la crisis de legitimación del capitalismo tardío y en las que se

---

una verdadera consigna», LUCIEN JAUME, «Reflexión sobre el sentido y la ideología en los textos de intervención política. El caso Fiévée en 1815», en *Revista de Estudios Políticos* 134 (Nueva Época), diciembre 2006; p. 184.

13 KARI PALONEN, «La relegitimación de la democracia por Max Weber. Aspectos de la retórica de la revisión conceptual», en *Res Publica*, N°16, año 9, 2006; p. 153.

14 *Art. cit.*; p. 168.

ponía en juego el alcance de la capacidad estatal (entendido el Estado casi exclusivamente como sistema político-administrativo) para generar motivación e integración social. Se produjo entonces, también en el debate político y político académico, un desplazamiento hacia la 'sociedad civil'. En este retorno o restablecimiento de la 'sociedad civil' como lugar de lo común y lo general frente al Estado autoritario, el componente utópico de las grandes ideologías del siglo XIX (la reducción al mínimo, la reabsorción por parte de la sociedad y en último término la extinción del Estado, presente en el liberalismo, el anarquismo y el socialismo del siglo XIX) pareció encontrar, en un primer momento, su confirmación histórica y su instancia de realización»<sup>15</sup>.

Como recientemente Elías Palti ha comentado con relación a la nueva historia político-conceptual en latinoamérica, «la reconstrucción de la historia de los desplazamientos significativos en ciertos conceptos clave nos revelará así un transcurso mucho más complejo y difícil de analizar, que desafía una y otra vez aquellas categorías con las que intentamos asir su sentido, obligando a revisar nuestros supuestos y creencias más firmemente arraigadas, desnudando su aparente evidencia y naturalidad como ilusorias. En definitiva, sólo cuando logramos poner entre paréntesis nuestras propias certidumbres presentes, cuestionar la supuesta transparencia y racionalidad de nuestras convicciones actuales, puede la historia aparecer como *problema*»<sup>16</sup>.

## II.

La década de 1990 ha sido caracterizada con acierto como 'la nueva década infame'<sup>17</sup> en Argentina. Se trató de una década larga, la de la «modernización excluyente» realizada bajo el signo del neoconservadurismo<sup>18</sup>. La política económica orientada hacia la oferta, la sustracción creciente de asuntos comunes del debate y escrutinio públicos, y una política cultural dirigida a la despolitización de la opinión pública, y centrada en la vida privada y la realización profesional<sup>19</sup> contribuyeron a una reorientación de los usos de la sociedad civil. En un marco de retracción de los logros en materia de justicia por los crímenes de la última dictadura militar, a través de la política de indulto presidencial (sumado a las leyes de punto final y obediencia debida

---

15 NORA RABOTNIKOF, «Hegelianos, a sabiendas», en NORBERT LECHNER, RENÉ MILLÁN y FRANCISCO VALDÉS UGALDE (coord.), *Reforma del estado y coordinación social*, Plaza y Valdés / UNAM, México, 1999; p. 198.

16 ELÍAS PALTÍ, *El tiempo de la política. El siglo XIX revisado*, Siglo XXI editores, Bs. As., 2007; pág. 56.

17 ESTELA GRASSI, *Políticas y problemas sociales en la sociedad neoliberal. La otra década infame (I)*, Espacio Editorial, Buenos Aires, 2003.

18 HELMUT DUBIEL, *¿Qué es el neoconservadurismo?*, Anthropos, Barcelona, 1993.

19 JÜRGEN HABERMAS, *Ensayos políticos*, Península, Barcelona, 1988, p. 126 y ss.

sancionadas al finalizar la década de 1980)<sup>20</sup>, las organizaciones de la sociedad civil paradigmáticas de la lucha por los derechos humanos sufrieron un significativo repliegue. La sociedad civil venía ahora modelada por la inclusión de un paradigma privatizador en el campo de las políticas sociales, que, impulsado por las recomendaciones de los bancos multilaterales, encontraba en las organizaciones técnicas y caritativas la forma despolitizada de sociedad civil apropiada para ampliar (de forma restrictiva) la participación social en lo público<sup>21</sup>. La sociedad civil aparecía como heredera de modelos privados de gestión, entendidos como transparentes y eficaces.

A pesar de los múltiples programas asistenciales focalizados implementados en el período, al finalizar la década el balance social era abrumador: la desindustrialización y la apertura indiscriminada de la economía habían impulsado tasas de desempleo sin precedentes y desintegración social extre-

---

20 En 1986, el gobierno del presidente Alfonsín envió al Congreso la Ley 23492, denominada comúnmente ley de *Punto Final*, ley que extinguió la persecución penal por participación presunta en violaciones de derechos humanos. Dicha ley, junto a la Ley 23521 (comúnmente denominada ley de *Obediencia Debida*) por las cuales se desprocesó a centenares de militares acusados (e incluso declarados culpables) de violaciones de los derechos humanos fueron puntos de inflexión en la lucha por la justicia con respecto a ese pasado. No podemos extendernos en este tema, sin embargo cabe señalar que diez años después el Parlamento argentino derogó estas normas, y a partir de 2001 los tribunales intervinieron dejando sin efectos jurídicos las normas conocidas como ‘obediencia debida’ y ‘punto final’. En 2005 estas decisiones fueron ratificadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en 2007 esta Corte declaró inconstitucionales los indultos presidenciales a los militares condenados. A partir de 2001 y con mayor fuerza desde 2005 se han abierto procesos penales contra miembros de las fuerzas armadas y de seguridad que actuaron en el marco de terrorismo de Estado de la década de 1970.

21 Los bancos multilaterales de desarrollo han promovido activamente esta institucionalización a través de los préstamos para el desarrollo de programas focalizados y la explícita consideración de que este sector está en mejores condiciones que las distintas jurisdicciones estatales para llevar adelante los programas focalizados de asistencia social. En la perspectiva de los bancos (especialmente, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, reconociendo que presentan matices y diferencias en sus concepciones), la sociedad civil que será convocada a participar es el sector altruista, que favorece una perspectiva anti-política y gerencial en la atención a la pobreza (dejándose de lado en la convocatoria a los movimientos sociales, las organizaciones de protesta y las organizaciones sindicales). Las organizaciones de apoyo serán las principales interlocutoras de las políticas de asistencia social focalizadas, tanto en nombre de una hipotética representación de los pobres, así como porque estas organizaciones parecen participar de un diagnóstico que pone en el centro del debate sobre las políticas estatales los problemas de gestión concebidos como problemas técnico- instrumentales (que estas organizaciones supuestamente pueden resolver a partir de su eficacia en la escala micro social), sin discutirse la orientación deseable de la institucionalidad pública. Demás está señalar que se trata de una auto atribución de la representación de los sectores pobres por parte de las organizaciones no gubernamentales, representación social que recupera rasgos corporativistas tradicionales en nuestro contexto. Sin desconocer la enorme crisis de legitimidad que afecta las instituciones políticas en nuestra democracia, tal formato corporativista no supone una superación de los angustiosos problemas como el clientelismo y el patrimonialismo en el campo de la asistencia social.

ma. A mediados de la década de 1990, y a la luz de tales procesos, surgieron movimientos sociales formados por trabajadores desocupados en el marco de la desestructuración territorial a que dio lugar el cierre de empresas y fábricas. Estos movimientos sociales, llamados ‘piqueteros’ por cuanto una de sus expresiones en materia de acción colectiva fueron los ‘piquetes’ o cortes de ruta, inauguraron una etapa de reclamo por derechos sociales, en particular, por derecho al trabajo. Y a comienzos de la década de 2000 surgieron organizaciones campesinas e indígenas, que reclaman también en un lenguaje de derechos, por tierra, agua y reconocimiento cultural.

El papel de estos nuevos movimientos sociales en el proceso democrático ha sido analizado a la luz de distintas claves interpretativas. En nuestro caso, resulta de relevancia su reclamo al estado utilizando un lenguaje de *derechos*, aunque a partir de identidades no universales como la de trabajadores que, en Argentina, está asociada históricamente a demandas corporativistas. Podríamos señalar que el movimiento de trabajadores desocupados y el movimiento campesino- indígena pusieron en marcha las denominadas garantías sociales a los derechos. Estas garantías sociales han sido caracterizadas por Gerardo Pisarello<sup>22</sup> como mecanismos de tutela de los derechos sociales que dependen de sus titulares para su activación, y que abarcan un amplio abanico de acciones que van desde el ejercicio de otros derechos (civiles y políticos) hasta formas más intensas de autotutela que pueden, incluso, estar suspendidas en un espacio extra legal. Pisarello distingue entre garantías sociales de participación indirecta en relación con los mecanismos institucionales que permiten la participación en el establecimiento de garantías políticas a los derechos sociales (como por ejemplo, la participación en la definición del uso del presupuesto público, o las mismas elecciones de representantes y gobernantes; la utilización del derecho de iniciativa popular legislativa) y, otras formas, como «el ejercicio desinhibido e incisivo del derecho de asociación, de información y de crítica frente a leyes, reglamentos o sentencias que puedan constituir, *prima facie*, vulneraciones de derechos fundamentales, puede, precisamente, considerarse un ejemplo de garantías sociales de control, imprescindibles tanto para mantener vivo el nervio democrático de la esfera pública, como para asegurar la eficacia del conjunto de los derechos, comenzando por los propios derechos sociales»<sup>23</sup>.

Por su parte, y destacando el lugar de las garantías sociales, Luigi Ferrajoli señala que «esta garantía social es precisamente la condición de la efectividad de todo el ordenamiento y de su sistema normativo de garantías jurídicas y

---

22 GERARDO PISARELLO, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Editorial Trotta, Madrid, 2007; p. 122 y 123.

23 PISARELLO, *Op. Cit.*; p. 124.

políticas (...) Su fundamento puede encontrarse en el sentimiento que cada uno tiene de sus propios derechos fundamentales: lo que quiere decir el sentido de la propia identidad como persona y de la propia dignidad del ciudadano (...) De este jurídico amor propio deriva la disponibilidad de cada uno a la lucha por la defensa y la realización de los derechos vitales propios y ajenos, es decir, por la propia (y ajena) identidad como persona: por las identidades amenazadas y que hay que defender y por las nuevas identidades que es preciso afirmar o reivindicar (...) Sólo a través de la lucha por los derechos, que quiere decir su constante ejercicio y su defensa tenaz frente a todo posible obstáculo, amenaza o violación, puede garantizarse su posesión efectiva y la consiguiente valorización de la persona. Un derecho no ejercitado o no defendido está en realidad destinado a decaer y finalmente sucumbir<sup>24</sup>.

Cabe señalar aquí que los movimientos referidos han sido, en numerosas ocasiones, objeto de un uso extensivo de herramientas penales para enfrentar sus demandas de derechos sociales. En especial, cuando los movimientos hacen uso de formas incisivas de reclamo por derechos, incluyendo el quebrantamiento de normas (ocupación de sedes de gobierno, cortes de rutas, cortes de alambre y cercos). Estas formas incisivas se vinculan con la desobediencia civil. En la perspectiva que proponen Rödel, Frankenberg y Dubiel sobre la cuestión democrática y la desobediencia civil como una forma específica de participación democrática, éstos autores sostienen que «el deliberado quebrantamiento de normas, la infracción de reglas, la no aceptación de la obediencia al Derecho caracterizan a esta protesta. Pero ante todo, su *significado simbólico* la distingue de otro quebrantamiento de la ley y la convierte en una cuestión política democrática (...) un llamamiento a los gobernantes o a las mayorías silenciosas, a la revisión de las decisiones o de las abstenciones políticas desastrosas. La desobediencia civil tiene la estructura de una interacción con otros ciudadanos y con los representantes políticos e instituciones en el medio público; no pretende por tanto simplemente la exposición de sí misma en la protesta o la mera exposición de la protesta, sino también una respuesta»<sup>25</sup>.

El uso de métodos y prácticas de desobediencia civil vendría justificado, ya que, como indica Ferrajoli, «en este sentido, el derecho (o la libertad) moral o político de la desobediencia es correlativo a la obligación política de obediencia a las leyes que incumbe, aun con sus aporías, a los funcionarios investidos de poderes públicos. La separación entre derecho y moral que está

---

24 LUIGI FERRAJOLI, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Editorial Trotta, Madrid, 2005; p. 944 y 945.

25 ULRICH RÖDEL; GÜNTER FRANKENBERG; HELMUT DUBIEL, *La cuestión democrática*, Huerga y Fierro, Madrid, 1997; p. 60.



en la base del estado de derecho asume así dos diversas y opuestas valencias axiológicas: mientras *en el nivel institucional* comporta la (relativa) autonomía del derecho respecto de las personales opciones ético-políticas de quien está encargado de aplicarlo, *en el nivel individual y social* consiste, por el contrario, en la (absoluta) autonomía de la moral frente al derecho y las instituciones»<sup>26</sup>.

La centralidad de la democracia y de la exigencia de derechos por parte de una sociedad civil autolimitada pero activa en su interpelación pública a lo no cumplido en la transición, parece configurar el nuevo horizonte político en el contexto argentino.

Creemos que una de las tareas actuales de una teoría crítica de la sociedad sigue siendo, como para el joven Marx, «la autoclarificación de las luchas y anhelos de la época», lo que hoy incluye, entre otras tareas, una atenta sensibilidad hacia los lenguajes y sus usos.

---

26 LUIGI FERRAJOLI, *Op. Cit.*; p. 931.